Año de 1880 | Lunes 19 de Abril | 9562 | Núm 47.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Propios.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.° de la Real órden de 25 de Octubre de 1879, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 15 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un edificio en el pueblo de Cuevas de Provanco, con destino á Escuelas, por la cantidad de cinco mil cuatrocientas quince pesetas.

La subasta será doble y simultánea y se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Alcalde en el despacho de este Gobierno civil y en la Casa Consistorial del espresado pueblo, donde se hallan de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á las cuales se acompañarán la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del uno por ciento de su presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado en la Caja de Depósitos de esta Capital, debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores una segunda licitacion por pujas á la llana, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Los derechos de insercion de este anuncio en el Boletin oficial serán de cuenta del rematante.

Segovia 16 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula núm... que acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reedificacion de las Escuelas de Cuevas de Provanco, anunciadas en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia..... por la cantidad de..... (pesetas en letra) con entera sujecion á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Vigilancia.

El dia 28 de Marzo de 1877 se ausentó de la tienda de D. Juan Velasco de Pedro, vecino de Madrid, el dependiente de la misma Antonio Velasco de Pedro, natural de Consuegra, partido de Sepúlveda, en esta provincia, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha se hayan podido adquirir mas noticias que las de hallarse en Santander empleado en un barco.

En su virtud y hallándose reclamado por el Alcalde de su pueblo por estar comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia y ruego á las de fuera de ella, procedan á la busca y captura del citado sugeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Segovia 17 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Señas del Antonio.

Edad 18 años, estatura cuando se ausentó corta, pelo y ojos castaños, color bueno, cara un poco gruesa.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Presupuestos.

Cumpliendo esta Corporacion con lo que previene la órden del Ministerio fecha 12 de Enero de 1872, acordó en sesion del dia 3 del corriente lo que sigue:

1.° Dentro de los tres dias siguientes al en que aparezca esta circular en el Boletin oficial, los Sres. Alcaldes por medio de los Secretarios ó de los Alguaciles de Ayuntamiento, se servirán encomendar á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivos distritos, la formacion por duplicado, en papel de oficio de los presupuestos que han de regir durante el año económico de 1880 á 1881, acompañados de un inventario de los objetos existentes en dichos Establecimientos.

2.° Al concluir el término de 15 dias despues del mencionado aviso, las precitadas Autoridades mandarán recojer aquellos documentos y los remitirán tambien duplicados é informados por las respectivas Juntas locales á esta provincial dentro del plazo de otros 15 dias para lo demás que corresponda.

3.° Se advierte á los Maestros y Maestras que como primera partida anoten en pesetas las existencias que haya ó deba haber correspondientes al fondo de que se trata, expresándo en poder de quien se hallan sino estuvieran en el suyo, y seguidamente una cantidad igual á la cuarta parte de la dotacion que corresponda á la Escuela, sumándolas luego para total cargo.

4.° Los que de dichos funcionarios hayan de cesar en el desempeño de una Escuela, lo notificarán con algunos dias de antelacion á esta Junta, á fin de nombrar Maestro interino, y que no sufra interrupcion la enseñanza.

5.° Los que cesen en el cargo de una Escuela, rendirán al que le sustituya con intervencion de la Junta local la cuenta justificada de los gastos, entregando los fondos del Establecimiento que existan en su poder, como tambien los útiles y material, expresándolo todo en el inventario duplicado que se forme, y firmando en ambos el Maestro entrante, el saliente, el Alcalde y Secretario.

6.° Donde no haya Maestro sucesor,

se colocarán estas diligencias con la Junta local.

7.° El Maestro que se encargue de una Escuela, remitirá à esta Junta provincial dentro de los ocho dias siguientes, copia del inventario que se haya formado, firmàndole dicho funcionario, como tambien el Alcalde y Secretario.

8.° Los Presidentes de las Juntas locales al disponer la notificacion de esta circular à los Maestros y Maestras de sus respectivos distritos, les advertirán de que pueden sacar copia de ella para los efectos correspondientes.

Segovia 16 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio María Ron.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Visita ordinaria.

Aprobada por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario la marcha que ha de seguir el Inspector D. Lesmes Andrés Rodao, en la visita que ha de hacer durante esta primavera á las Escuelas de los pueblos correspondientes al partido judicial de Riaza, que es el que se halla en turno, y cumpliendo esta Junta con lo que dispone el artículo 191 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859, lo anuncia por este medio para los efectos oportunos, y es como sigue:

Riaza, Riofrío, Villacorta. Alquité, Becerril, Serracin, Muyo, Madriguera, Grado, Negredo, Santibañez, Estebanvela, Francos, Aillon, Valvieja, Aldealázaro, Ribota, Corral, Saldaña, Santa María, Mazagatos, Languilla, Aldealengua, Alconada, Alconadilla, Fuentemizarra, Valdevarnes, Maderuelo, Linares, Montejo, Valdevacas, Villaverde, Villalvilla, Onrubia, Aldehorno, Aldeanueva de la Serrezuela, Pradales, Ciruelos, Carabias, Moral, Cedillo, Cilleruelo, El Campo, Riaguas, Riahuelas, Cascajares, Sequera, Castiltierra, Fresno, Pajares, Cincovillas, Aldeanueva del Monte y Baraona.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes que lo pongan en conocimiento de los demás vocales de las respectivas Juntas y Maestros de 1.ª enseñanza para que á la llegada del Inspector tengan estos hecho el estado de que habla el artículo 192 del citado Reglamento.

Además de aquel documento, los Maestros y Maestras presentarán el registro de matrícula, el de clasificacion de la enseñanza, el de asistencia diaria de los discípulos á la Escuela, el de contabilidad, ó sea de ingresos y gastos hechos en el material y el de visitas, á fin de que los revise aquel funcionario y haga las observaciones que considere oportunas.

Las Juntas locales tendrán tambien dispuestas las actas de los exámenes públicos y de las sesiones que hayan tenido desde la última visita de inspeccion.

Y para que este servicio se haga por el Inspector con el decoro debido, los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos le prestarán los auxilios que reclame de su Autoridad.

Segovia 16 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio María Ron.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 2 de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Presentes en caja y en la Comision los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en la entrega de soldados y reclutas disponibles, se dió principio á la misma tomándose los acuerdos siguientes.

Pinilla Ambroz. Celestino Rodado Alvarez núm. 1.°, con 1'540 en el Ayuntamiento y lo mismo en Caja, reclamó nueva medida el Jefe de ella, y tallado ante la Comision resultó con 1'550, declarándole soldado.

Turégano. Julian Perez Gonzalez núm. 6. reconocido ante la Comision en virtud de discordia habida en Caja, y habiendo resultado útil condicionalmente, se confirmó el fallo de la misma.

Aldea del Rey. Canuto Alonso Bravo núm. 6, con 1'577 en el Ayuntamiento donde alegó ser hijo de pobre que tiene otro en el servicio y 1'548 en Caja, reclamó nueva medida el Señor Diputado de la misma. Tallado ante la Comision resultó con 1'553, y acreditándose que el hermano se halla sirviendo por su suerte estando conformes los interesados con la pobreza del padre, se declaró exento al mozo.

Monterrubio. Faustino Aragoneses Garcimartin núm. 1.° exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario é impedido, fué reclamado y habiendo justificado la exencion, se confirmó dicho fallo.

Domingo García. Juan Herranz Torrejon núm. 2, alegó ser hermano político del núm. 1.° y que tiene un hermano de menor edad; y no habiendo justificado la exencion se le concedió plazo para verificarlo, pasando à ser filiado.

Sangarcía. Reconocido en apelacion Jorge Delgado Martin núm. 2, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de Caja, declarándole exento.

Idem. Rafael Gomez Fernandez núm. 8, alegó tener un hermano recluta disponible; y no constituyendo exencion la alegada, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Basardilla. Anastasio Sanz Gil número 1.° alegó ser hijo de viuda pobre; confesada la pobreza y no alegándose nada en contrario, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento, á ingresando en la reserva.

Muñoveros. Francisco Fernandez Burgueño núm. 2, alegó ser hijo de pobre impedido que habia perdido en la guerra civil otro, sin quedarle mas que uno que está espatriado. Manifestado por el padre que solo hace tres años que no sabe del hijo espatriado, se desestimó la exencion.

Idem. Gervasio Tobar Martin número 4, exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, fué reclamado; y hallándose conformes con la pobreza los interesados; se confirmó dicho fallo.

Juarros de Voltoya. Ingresado en Madrid. Lorenzo Agüero Barrero número 2, se acordó cubra cupo.

Idem. Juan Manuel García núm. 3, alegó ser hijo de pobre é impedido. Conformes los interesados en la pobreza y que pide limosna por los pueblos, fué reconocido; y habiendo resultado inútil para el trabajo, se revocó el fallo del Ayuntamiento y se le declaró esceptuado.

Paradinas. Justificado por Julian García Llorente núm. 3, hallarse enfermo, la Comision acordó se de cuenta de su estado cada cuatro dias con certificacion del facultativo.

Cobos de Segovia. No habiéndose presentado Ulpiano Miguel Torres Prieto núm. 1.°, se mandó instruir el espediente de prófugo, reclamándose el certificado de existencia en Ultramar, filiándose el suplente.

Bernardos. Miguel Casado Cubero núm. 1.° exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano en el ejército, fué reclamado. Se justificó la existencia en el servicio, pero habiendo cumplido otro 17 años despues de la declaracion de soldados, se revocó el fallo y se le declaró soldado.

Idem. Benito Sanz Gozalo núm. 3, exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido, fué reclamado. Visto el espediente é informacion contraria, resultando que apesar de ejercer el padre varias industrias no paga mas que 16 pesetas 36 céntimos de contribucion, se le consideró pobre y en su virtud fué reconocido, y habiendo resultado impedido para trabajar, se declaró al mozo exento.

Idem. Mariano García Serracin, número 4, fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido que aunque tiene otro hermano mayor de 17 años, es tambien impedido; reclamado. Visto el expediente é informacion contraria; resultando probada la pobreza, fué reconocido el padre, útil para el trabajo, se declaró soldado al hijo, apesar de acreditarse y estar conformes los interesados, Comisionado y Secretario del Ayuntamiento en que el hijo soltero está impedido.

Idem. Benigno Manso Torres, número 5, considerado inútil en caja, fué reclamado; y habiendo resultado ante la Comision tambien inútil, quedó exento.

Idem. Santiago Gozalo Blanco, número 7, exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene, fué reclamado; conformes de la pobreza los interesados, y habiéndose casado el hermano que tenia escedente de cupo de 1877, se le declaró exceptuado.

Idem. Reconocido en apelacion Guillermo Ramos Nicolás, núm. 8 y habiendo resultado inútil se le declaró exento.

Idem. Buenaventura Sanz Bartolomé, núm. 11, alegó ser hijo de pobre impedido; exento en el Ayuntamiento fué reclamado. Visto el espediente é informacion contraria; resultando que el padre paga cuarenta y dos pesetas de contribucion y tiene cinco hijos, se le declaró pobre; y como del reconocimiento resultare impedido para el trabajo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Idem. Juan Bartolomé Fercadiy número 13, exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido, fué reclamado. Acreditada la pobreza se reconoció al padre y resultando impedido para trabajar, se confirmó dicho fallo.

Idem. Marcelo Miguel Miguel, número 14, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido, fué reclamado. Conformes los interesados en la pobreza, se reconoció al padre, y resultando impedido, quedó exceptuado.

Idem. Se acordó declarar perdidos dos soldados por este cupo por falta de mozos.

Muñoveros. José Olgueras Martin, número 3, del reemplazo de 1879, con 1'520 en el Ayuntamiento y 1'521 en Caja, fué reclamado, tallado ante la Comision tuvo 1'520, quedando en la misma situacion que tenia.

Basardilla. Justificada la exencion alegada por Felipe Alonso Alvarez, número 2, de id. de tener otro hermano en el servicio, se le declaró exceptuado.

Mozoncillo. Fernando Arandilla Salvador, núm. 1.°, de id. que tuvo 1'530 en el Ayuntamiento y 1'519 en Caja, fué reclamado. Ante la Comision resultó con 1'518, quedando en la misma situacion que tenia.

Turégano. Habiendo ingresado en Caja Gabriel de Andrés Altabas número 1.° de id. se acordó pedir la baja del suplente.

Monterrubio. Elias de Andrés Portal núm. 1.°, de id. con 1'540 en el Ayuntamiento y 1'541 en Caja, reclamó nueva medida, la que verificada ante la Comision, resultó con 1'540, é ingresó en Caja, acordándose pedir la baja del suplente.

Turégano. Vicente Manrique Alvarez, núm. 2 de 1878, alegó tener otro hermano en el Ejército, y como quiera que se halle en la reserva, se le declaró soldado, acordándose pedir la baja del suplente.

Cobos de Segovia. Habiendo ingresado en Caja en este dia Gregorio García Pabon, núm. 1.° de id. se acordó pedir la baja del suplente.

Mozoncillo. Segundo Ruiz Gilsanz, número 2 de 1877, alegó ser hijo de pobre impedido; y habiéndolo acreditado, se le declaró exceptuado.

Las operaciones practicadas en este dia han dado el resultado siguiente:

Mozos ingresados en Caja á cuenta del cupo de este año.

Aldea del Rey.
Nicolás Arranz Azuara.
Dionisio Alvarez Delgado.
Luis Rosa Herrero.
Toribio Rosa Hernanz.

Monterrubio.
Bartolomé María Marugan.

Lastras del Pozo.
Anastasio Bravo de Andrés.

Monterrubio.
Marcelino García Martin.

Aldea del Rey.
Justo Herranz Herranz.

Bernardos.
Mariano Martin Ramos.
Florentino Gonzalo Sedeño.

Turégano.
Benigno Perez García.
Pedro Heredero Martin.
Fernando Borreguero Gonzalez.

Mozoncillo.
Julian Alvarez Arribas.
Victoriano Rubio Sanz.
Lino Fuentes Herranz.

Cobos de Segovia.
José Saturnino Serrano.

Domingo García.
Eusebio Monje Asenjo.

Muñoveros.
Tomás de Otero y Antolin.

Sangarcía.
Aniceto de Gustin Garcimartin.
Zoilo Arriaga Andrés.
Bernardo de la Vega Arribas.

Bernardos.
Miguel Casado Cubero.
Mariano García Serracin.
Leon Nicolás Bartolomé.
Juan Rojas Hernandez.

Paradinas.
Félix García Gozalo.

Pinilla Ambroz.
Celestino Rodado Alvarez.

Domingo García.
Juan Herranz Torrejon.
Juarros de Voltoya.
Gabriel García Llorente.
Donhierro.
Damian Rodriguez García.
Sangarcía.
Juan Casado Domingo.
Rafael Gomez Hernandez.
Santa Cruz de la Salceda (Búrgos.)
Guillermo Iglesias García.
Basardilla.
Leoncio Moreno del Pozo.
Villagonzalo.
Juan Sanz Tardon.
Muñoveros.
Francisco Fernanz Burgueño.
Celestino Borreguero Burgueño.
Juarros de Voltoya.
Lorenzo Agüero Barrero.
Balisa.
Aniceto Luengo Gomez.

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja.

Lastras del Pozo.
Marcelino Marugan Casado.
Ildefonso Bravo Garcimartin.
Mozoncillo.
Polonio Herranz Herranz.
José Anton Vallejo.
Nicomedes Herrero Postigo.
Turégano.
Julian Perez Gonzalez.
Pinilla Ambroz.
Juan Lopez Lopez.
Domingo García.
Santiago Marugan Domingo.
Donhierro.
Juan Espino Gonzalez.
Pedro Gutierrez Velasco.
Basardilla.
Segundo de Frutos Moreno.
Villagonzalo.
Felipe Galan de Nicolás.
Gemenuño.
Antonio Gomez Martin.
Tiburcio Sanz Monterrubio.

Muñoveros.
Juan Arévalo Lobo.
Mariano Encinas Matamala.
Juarros de Voltoya.
Eulogio del Oso Gutierrez.
Balisa.
Meliton Estéban Martin.

Cortos que ingresan en la reserva.

Bernardos.
Pascual Pastor Bartolomé.
Turégano.
Francisco San Iglesias.
Sangarcía.
Modesto Martin Castillo.

Exceptuados.

Aldea del Rey.
Alejandro Herranz Herranz.
Monterrubio.
Faustino Aragoneses Garcimartin.
Aldea del Rey.
Canuto Alonso Bravo.
Bernardos.
Juan Mateos.
Atanasio del Castillo Llorente.
Benito Sanchez Centeno.
Benigno Herrero Sanz.
Turégano.
Mariano García Trapero.
Cobos de Segovia.
Benito Aparicio Revilla.
Sangarcía.
Francisco Moreno Martin.
Felipe Hernando Marugan.
Eleuterio Soblechero Sierra.
Bernardos.
Benito Sanz Gonzalo.
Santiago Gonzalez Blanco.
Buenaventura Sanz Bartolomé.
Juan Bartolomé Ferradal.
Marcelo Miguel Miguel.
Turégano.
Estéban del Barrio del Caz.
Basardilla.
Anastasio Sanz Gil.

Ciruelos de Coca.
Perfecto Hernandez Gonzalez.
Muñoveros.
Lino Llorente Gomez.
Gervasio Tobar Martin.
Juarros de Voltoya.
Juan Manuel García.

Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1879.

Aldea del Rey.
Juan Fernanz Perlado.
Monterrubio.
Elias de Andrés Portal.
Turégano.
Gabriel de Andrés Adabas.

Reclutas disponibles del año de 1879 que han ingresado en Caja.

Turégano.
Juan Domingo del Barrio.
Muñoveros.
Gregorio Cantalejo Felipe.

Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1878.

Cobos de Segovia.
Gregorio García Pabon.
Turégano.
Vicente Manrique Alvarez.

Sustituciones.

Capital. Estando instruido en debida forma el espediente de sustitucion de Cándido Benito Gomez soldado núm. 60, por el cupo de esta Ciudad, se acordó admitir como sustituto suyo por cambio de situacion, á Inocencio Llanos Gutierrez, recluta disponible por el pueblo de Aguilafuente y reemplazo del año anterior.

Aldea del Rey. Igualmente se acordó admitir á Juan Pastor Andrés recluta disponible por el cupo de Aguilafuente, por cambio de situacion, en reemplazo de Luis Rosa Herrero, soldado núm. 5, por el cupo de dicha Aldea del Rey en el reemplazo actual.

Acuerdos tomados por la Comision en union de los Sres. Diputados residentes en la Capital.

Ferro-carril.

Capital. Se dió cuenta de una comunicacion dirigida con fecha de ayer por el Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda, participando que en el dia de mañana llegará á esta Capital el Ingeniero D. Miguel Murube con el personal necesario para verificar los estudios de Ferro-carril de esta Capital á Medina del Campo, y en su consecuencia se acordó autorizar á los Señores D. Sebastian Larios y D. Juan Ruiz, para que formalicen el contrato que ha de hacerse con dicho Ingeniero bajo las bases establecidas en la comunicacion que con fecha treinta de Marzo último dirigió á esta Corporacion el indica lo Sr. Conde.

Igualmente se acordó que los gastos que con tal motivo se originen, sean de la clase que quieran se libren con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, toda vez que no hay consignacion especial en el mismo donde aplicarles.

Orden de sesiones.

La Comision acordó celebrarlas en los dias, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, diez y nueve y veintiseis del mes actual.

Y se levantó la sesion.

Segovia 3 de Abril de 1880.—El Secretario accidental, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Tercer trimestre de 1879-80.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de órden.	NOMBRE del comprador.	Su domicilio.	Finca embargada.	Procedencia	Número de inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adendados.	Fecha del vencimiento	Importe en *Pesetas.*	Boletin en que se avisó al comprador.	Dia en que se expidió el apremio y se embargó.	Observaciones.
42	Dámaso García	Cuellar	Rústica	Propios	207	Fuentesauco	4	25 Enero 80	501	30 Enero 80	23 Marzo 80	
43	José Rojas	Idem	id	Beneficenciª	421	Cuellar	10	28	801		14	
44	Dámaso García	Idem	id	id	1644	Olombrada	4	26	500		23	
45	Manuel Fraile	Valleládo	id	Propios	659	Valleládo	4 y 5	6 Febrero.	2560		14	
46	Dámaso García	Cuellar	id	Beneficencª	1643	Frumales	6	10	160		23	
47	El mismo	Idem	id	Propios	5263	Vegafria	5 y 6	10	1501		23	
48	Pedro A. Gil	Segovia	Urbana	Clero	78	Segovia	17	16 Marzo	112 62	23 Febrero 80	5 Abril 80	
49	Urbano Macarron	Riaza	Rústica	id	797	Francos	16	16	206 62			
50	Andrés Arribas	Roda	id	id	2192	Roda	16	20	437 99			
51	Eusebio Blanco	Segovia	id	id	2679	S. Domingo P.	16	23	60 12			
52	Celedonio Martin	Urueñas	id	id	2709	Urueñas	16	24	212 75			
53	Bonifacio Márcos	Torrecaballer.os	id	id	3500	Torrecaballer.os	16	24	18 87			
54	Vicente Gimeno	Escalona	id	id	1695	Castillejo Mesl.º	15	6	487			
55	Luciano Estéban	Mata Cuellar	id	id	615	Mata Cuellar	15	17	79			
56	Roman Mate	Riahuelas	id	id	765	Fresno Cantp.º	14	16	797 50			
57	Aniceto Delgado	Ontalvilla	id	id	3969	Ontalvilla	12	27	417 05			
58	Antonio Monte	Sepúlveda	id	id	4002	Condado	11	14	25 12			
59	Patricio Martin	Codorniz	id	id	4044	Codorniz	10	28	14 87			
60	Dámaso García	Cuellar	id	id	4225	Membibre	7	17	200			
61	Justo Plaza	Sepúlveda	id	id	4228	Sebúlcor	7	30	3619 92			
62	Félix Velasco	Cuellar	id	Propios	983	S. Cristóbal	9	19	26			
63	Dámaso García	Idem	id	id	173	Cuellar	7	17	560			
64	Francisco Rodriguez	Madrid	Urbana	Patrimonio	54	San Ildefonso	10	4	1501 10	30 Enero 80	23 Marzo 80	

Notas. Las fincas comprendidas en el segundo trimestre de 1877 78 con el núm. 1 y 4, han sido vendidas en 30 de Julio de 1878 y 1.º de Octubre del mismo año.
Las id. del tercer trimestre de 1878-79 señaladas con los núms. 19, han sido devueltas al interesado por haber satisfecho sus descubiertos.
La id. del cuarto trimestre de 1878-79, núm. 26, ha sido vendida en 9 de Marzo último.
La id. del primer trimestre 1879-80, núm. 2, vendida en 27 de Febrero último.
Las id. del mismo, núm. 10, 19, 21, 22, 24 y 25, han sido devueltas á los interesados por haber satisfecho sus descubiertos, y las núms. 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 23 pasados los antecedentes á la Comision de ventas para su enajenacion.
Las id. del segundo trimestre de 1879 80, núms. 29, 31, 32, 33, 35 al 41, devueltas á los interesados por haber satisfecho los descubiertos, y las 30 y 34 pasados los antecedentes á la Comision de ventas para su enajenacion.

Segovia 14 de Abril de 1880.=V.º B.º: El Jefe económico, Amador.=El Jefe del Negociado de Propiedades, José Martinez Tristan.=El Tenedor de Libros, Francisco de Alvaro.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido en 23 de Marzo una Real órden por la que se manda recordar el cumplimiento de la de 26 de Enero de 1858 cuyo tenor es el siguiente:

«En vista del suplicatorio del Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, á fin de que pueda la Direccion general de Telégrafos presentarse como parte en la causa formada en aquel Juzgado, con motivo de los daños causados en la línea telegráfica de esta Córte al Real Sitio de San Lorenzo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que como las atribuciones de la espresada Direccion terminan en la parte administrativa y se limitan á la custodia de las líneas y á poner bajo la administracion de justicia á los que en ellas causen daños, no es posible, en el caso presente y en los semejantes, que la expresada Direccion general tome parte alguna ni directa ni indirecta, en la prosecucion de las actuaciones, cuya ultimacion se procurará debidamente por el oficio fiscal.»

Lo que comunico á V. S. de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que teniendo presente la preinserta Real órden cuide de cumplirla exactamente en los casos á que la misma se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.—Segundo de la Hoz.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

En virtud á haberse cubierto únicamente la tasacion del lote de pinos número 3, del Cuartel de Revenga de estos Reales Montes, tanto en la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio como en esta Administracion, en la doble subasta celebrada el 15 del corriente, se vuelve á sacar á remate dicho lote el dia 22 del que rige, á la una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en ambas oficinas y bajo las mismas condiciones facultativas y económicas.

Real Sitio de San Ildefonso á 18 de Abril de 1880.—El Administrador, Angel Rincon.

Alcaldía de Marazoleja.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Florentino Alanvillaga y Graneb, hijo de Florentino y Vicenta, núm. 4, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo de 1879, no obstante haberse hecho las citaciones con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á los arts. 141 y siguientes de la ley vigente de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente. En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado; y cumpliendo con las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las que á continuacion se expresan.

Marazoleja 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Antonio Nava.

Señas del prófugo.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba nada, cara regular, color moreno.

Alcaldía de Aldehorno.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la desempeñaba; su dotacion será la de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, y su provision tendrá lugar á los 15 dias de que se lleve á efecto su insercion en el Boletin oficial.

Aldehorno 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro de Plaza.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, desde su publicacion en el Boletin oficial, relacion circunstanciada por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan esperimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de prévio pago á la hacienda, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultacion alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio fuera del plazo marcado.

Escarabajosa de Cabezas 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Anton.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias desde el en que este anuncio se publique en el Boletin oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja haya sufrido su riqueza; pues en otro caso y pasado el término prevenido no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones, y además sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultacion alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado.

Torrecaballeros 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Cosme Nogales.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Pinilla Ambroz 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Máximo Gomez.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes hacendados forasteros de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Valdevacas de Montejo 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Juzgado municipal de Carbonero el Mayor.

D. Aniceto Cobas Miguel, Secretario habilitado de este Juzgado municipal, del que es Juez suplente D. Silverio Lopez Muñoz.

Certifico: Que en el mismo Juzgado municipal de este pueblo de Carbonero el Mayor y á instancia de Juan Muñoz y Muñoz de esta vecindad, se ha seguido autos de juicio verbal civil en rebeldía contra Zoilo del Real Ayuso, vecino de Valseca en este partido judicial sobre reclamacion de diez y seis fanegas y media de pan mediado, trigo y cebada; en cuyo juicio se ha dictado la siguiente

Sentencia. En Carbonero el Mayor á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta; el Sr. D. Manuel García Perez, Juez municipal de este pueblo; habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos á instancia de Juan Muñoz y Muñoz, vecino de este pueblo, contra Zoilo del Real, vecino de Valseca de este partido judicial, sobre pago de diez y seis fanegas y media de pan mediado, trigo y cebada, que á los precios corrientes no importan mil reales que este adeuda al primero segun las pruebas testificales y por carta que ha presentado y,

1.° Resultando, que el demandante Juan Muñoz, acudió en dos del corriente á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito la que le fué admitida por virtud de su manifestacion, y sin perjuicio de la jurisdiccion que pudiera resultar.

2.° Resultando, que señalado el dia nueve del actual para la comparecencia y citado en forma el demandado, segun aparece del oficio dirigido al Juzgado municipal del pueblo de Valseca con fecha tres del actual, el cual fué cumplimentado el ocho tambien del actual, solo se personó en autos el demandante, esponiendo la peticion objeto de la demanda que justifica por dos testigos contestes de esta vecindad de que ya se ha hecho mérito, de cuyas declaraciones aparece, que el demandado es deudor del demandante.

3.° Resultando, que el demandado despues de no haber comparecido al acto del juicio tampoco ha escusado de un modo admisible su falta de asistencia.

1.° Considerando: Que las pruebas hechas por el demandante no dejan duda sobre la certeza y legitimidad de la deuda á su favor y,

2.° Considerando: Que todo demandado citado por Autoridad competente, está en la obligacion de comparecer y en el caso contrario se le declara rebelde.

Visto el artículo mil ciento setenta y tres y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mí el Secretario, Falla: Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado D. Zoilo del Real, el pagar al demandante Juan Muñoz y Muñoz, la cantidad reclamada y en las costas causadas y que se causen. Así por esta sentencia que se hará saber al demandante y en ausencia y rebeldía del demandado se notificará en los estrados de este Juzgado insertándose además esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha Ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó, dicho Señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Manuel García.—Francisco Martin, Secretario.

Y para que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia y fijacion de ellos en los sitios públicos de costumbre, segun lo determinado en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil; espido la presente visada por el Sr. Juez municipal suplente y sellada con el de este Juzgado en Carbonero el Mayor á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.—V.° B.°: El Juez municipal suplente, Silverio Lopez.—El Secretario habilitado, Aniceto Cobas.

Señalado por el Sr. Gobernador de la provincia el plazo de cuarenta dias para la presentacion en la Secretaría de su digno cargo, de las cuentas municipales que faltan por rendir desde el año económico de 1868 á 69, es de advertir á los interesados en ellas como á los actuales Ayuntamientos que D. José Arévalo, antiguo empleado (hoy cesante) que habita en la plazuela de Córpus núm. 6, se ocupa por ahora de confeccionar las llamadas cuentas de propios, de pósitos, y de cuantos asuntos en el órden civil se le encarguen.

Se desea un sustituto que sea Recluta disponible para reemplazar á un quinto de este año que ha sido declarado soldado para la Península.

Para tratar de precio y condiciones se dirigirán á D. Juan Postigo, vecino de Cantimpalos, de esta provincia.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.